CONSTANCIA SECRETARIAL: 04 de octubre de 2022**.** Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correos allegados el 15 y 16 de septiembre del 2022, donde se aporta notificación, y se solicita oficios, posteriormente llegaron respuesta por parte de entidades bancarias (BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA) referente a la medida ordenada por este despacho, fechas 23, 26, 28 y 30 de septiembre del 2022.

Ahora bien, en lo que respecta al intento de notificación los términos transcurrieron así: El memorial de notificación junto con sus anexos fue enviado el 15 de septiembre del 2022, al correo electrónico transcurriendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta notificación, es decir, viernes 16 y lunes 19 de septiembre del 2022, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días: martes 20, miércoles 21, jueves 22, viernes 23, lunes 26, martes 27, miércoles 28, jueves 29, viernes 30 de septiembre y lunes 3 de octubre del 2022, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1811/	
PROCESO:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**2022-00283-00**
DEMANDANTE.	**SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. NIT.805.000.082-4**
DEMANDADO:	**FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA C.C: 16.285.629**

Palmira (V), cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES

La SOCIEDAD PRINVADA DE ALQUILER S.A.S. por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA.

II. TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta

mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 13 de septiembre de 2022.

El demandado FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA, se notificó conforme el art. 8° de la Ley 2213 del 2022*,* es decir por Notificación Personal electrónica, como se indica a continuación:

El memorial de notificación junto con sus anexos fue enviado el 15 de septiembre del 2022, transcurriendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta notificación, es decir, viernes 16 y lunes 19 de septiembre del 2022, haciéndola efectiva.

Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días: martes 20, miércoles 21, jueves 22, viernes 23, lunes 26, martes 27, miércoles 28, jueves 29, viernes 30 de septiembre y lunes 3 de octubre del 2022, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado

III. CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte intento de notificación del señor FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA, en correo electrónico freddyalexanderarango821@hotmail.com , el 23 de junio del 2022, dirección electrónica que se informa en la demanda y donde se allegaron las evidencias, en suma es judicatura verifica que la notificación se realizó como lo prescribe la Ley 2213 del 2022, "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", Como resultado, este Despacho procederá como lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, esta judicatura ordenara dar traslado de las respuestas allegadas por los BANCOS BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, de conformidad al artículo 110 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor del ejecutante, y en contra de la parte ejecutada, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO. LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquídese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 366 del Código General del Proceso**.** Las agencias en derecho, se liquidarán costas por secretaria.

QUINTO: Dar traslado a las respuestas allegada por entidades bancarias de los días 23, 26, 28 y 30 de septiembre del 2022, de conformidad al artículo 110 del código general del proceso.

SEXTO: DESELE PUBLICIDAD a la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

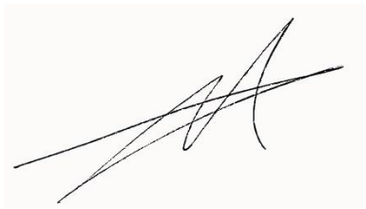

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e01216d1e348a2a1b17a66e14bb1cfe1a0104e3f92e86cfa3ba80df368c8fa**
Documento generado en 04/10/2022 03:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica